

RESOLUCIÓN No.



20251000000743

11-03-2025

*Por la cual se hace un encargo por derecho preferencial en la planta global del Instituto Nacional para Ciegos –INCI–*

## EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS INCI

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1006 del 1º de abril de 2004 y

### CONSIDERANDO:

Que el **artículo 208 de la Constitución Política** señala que: (...) “*Los ministros y directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia*”(…).

Que, el artículo primero de la **Ley 1960 de 2019**, el cual modifica el **artículo 24 de la Ley 909 de 2004**, establece: (...) “*Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en este si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.*

*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servido Civil a través del medio que esta indique.” (...)*

Que, en la planta de personal del Instituto Nacional para Ciegos, existe una vacante definitiva del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 07**, haciéndose necesario proveer la vacante para garantizar la prestación del servicio.

Que, la vacante definitiva señalada en el considerando anterior, corresponde al funcionario **LUIS IGNACIO MAYA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía Nro.**3.069.785**, de la

RESOLUCIÓN No.



20251000000743

11-03-2025

*Por la cual se hace un encargo por derecho preferencial en la planta global del Instituto Nacional para Ciegos –INCI–*

vacante que surgió con ocasión a la renuncia voluntaria e irrevocable, la cual fue aceptada mediante **Resolución Nro. 20251000000343 del 29 de enero de 2025**, situación que generó la vacancia definitiva del empleo y, además, la necesidad de proveerlo atendiendo a las necesidades del servicio.

Que, en ese sentido y con el fin de identificar los empleados públicos de carrera administrativa que ostentan el derecho preferencial para ser encargados en el empleo ya identificado, el Grupo de Trabajo de Gestión Humana y de la Información dio aplicación al procedimiento para proveer encargos vigente y publicado en el Sistema Integrado de Gestión creado bajo código SG-112-GH-PD-0066, Versión 1, vigente desde el tres (03) de septiembre de 2024.

Que, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Humana y de la Información, luego de adelantar el proceso mencionado, con los empleados públicos de carrera administrativa de la planta global de la entidad concluyó que los funcionarios públicos que se relacionan a continuación son funcionarios con derechos de carrera administrativa del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 05**, que acreditan las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante, sin presentar sanción disciplinaria en el último año y calificación de desempeño sobresaliente, y que manifestaron la aceptación del encargo por medio de radicado en la plataforma documental Orfeo:

<b>FUNCIONARIO</b>	<b>RADICADO DE ACEPTACIÓN ORFEO</b>
PEDRO ANDRADE LOZADA	20251130002902
ANGIE PAOLA JARA RUBIANO	20251130002922
CLAUDIA ALEJANDRA VALDES LAGUNA	20251130002872
PAULA ANDREA CARDENAS PRIETO	20251130002822

Que, tomando en consideración que los funcionarios **PEDRO ANDRADE LOZADA , ANGIE PAOLA JARA RUBIANO, CLAUDIA ALEJANDRA VALDES LAGUNA, PAULA ANDREA CARDENAS PRIETO** cumplen con los requisitos exigidos por el manual de funciones para el encargo en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 07**, conforme al estudio de perfiles realizados el día tres (03) y cinco (05) de marzo de 2025, se hace necesario aplicar los criterios de desempate previstos en la Circular Conjunta No. 0117 del 29 de julio de 2019 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y Función Pública, conforme al orden fijado en el procedimiento para proveer encargos vigente y publicado en el Sistema Integrado de Gestión creado bajo código SG-112-GH-PD-0066, Versión 1.

Que, el orden de aplicación de los criterios de desempate previsto en la entidad es el siguiente:

(...) *“1. Pertener a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.*

*2. El servidor público con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).*

RESOLUCIÓN No.



20251000000743

11-03-2025

*Por la cual se hace un encargo por derecho preferencial en la planta global del Instituto Nacional para Ciegos –INCI–*

3. El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se establece el siguiente puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.

*Educación Formal: es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, Artículo 10).*

*A continuación, se detalla la puntuación que puede obtener un servidor público con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada en el historial laboral, los cuales son acumulables y no tiene límite máximo. No se tendrán en cuenta estudios formales por debajo de los requisitos mínimos exigidos (Ejemplo: Título de tecnólogo adicional para el nivel jerárquico Profesional.*

*A. Bachiller 10 puntos. B. Técnico 15 puntos. C. Tecnólogo 20 puntos. D. Profesional 25 puntos. E. Especialización 30 puntos. F. Maestría 35 puntos. G. Doctorado 40 puntos.*

4. Contar con el mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.

5. El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.

6. El servidor público con derechos de carrera más antiguo de la entidad.

7. El servidor público de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.

8. El servidor público con derechos de carrera que acredite la condición de víctima del conflicto armado, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones" (...)

Que, verificados los criterios de desempate los funcionarios **PEDRO ANDRADE LOZADA**, **CLAUDIA ALEJANDRA VALDES LAGUNA** y **PAULA ANDREA CARDENAS PRIETO** pertenecen a la dependencia de Subdirección Técnica, y la funcionaria **ANGIE PAOLA JARA RUBIANO**, pertenece a la oficina Asesora de Planeación, por lo tanto, se dará aplicación al segundo criterio de desempate, con los tres funcionarios que pertenecen a la dependencia de Subdirección Técnica.

Que, verificado el segundo criterio de desempate conforme al informe de perfil elaborado por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Humana y de la Información, el día tres (03) y cinco (05) de marzo de 2025, los funcionarios **PEDRO ANDRADE LOZADA**, **CLAUDIA ALEJANDRA VALDES LAGUNA** y **PAULA ANDREA CARDENAS PRIETO**, acreditan la siguiente experiencia laboral relacionada:

FUNCIONARIO	EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA
CLAUDIA ALEJANDRA VALDEZ LAGUNA	330 MESES
PEDRO ANDRADE LOZADA	325 MESES

RESOLUCIÓN No.



20251000000743

11-03-2025

*Por la cual se hace un encargo por derecho preferencial en la planta global del*

*Instituto Nacional para Ciegos –INCI–*

PAULA ANDREA CARDENAS

PRIETO

85 MESES

Que, en virtud del anterior criterio de desempate la funcionaria **CLAUDIA ALEJANDRA VALDEZ LAGUNA**, identificada con cédula Nro. **31.964.792**, quien es titular del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 05**, asignado a la Subdirección Técnica, **CUMPLE** con los requisitos para ser encargado en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 07**, del cual por medio de radicado Nro. **20251130002872 del veintiuno (21) de febrero de 2025**, acepto el mismo.

Que, el **artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 648 2017**, señala: (...) *“Diferencia Salarial. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular”* (..)

Que, como consecuencia de lo anterior, resulta procedente conceder la situación administrativa de encargo por derecho preferencial en el empleo citado al empleado público **CLAUDIA ALEJANDRA VALDEZ LAGUNA**, identificada con cédula Nro. **31.964.792**, para lo cual se procede de conformidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Encargar a **CLAUDIA ALEJANDRA VALDEZ LAGUNA**, identificada con cédula Nro. **31.964.792**, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 07**, de la planta de personal del Instituto Nacional para ciegos, asignado a la Subdirección Técnica– Grupo Interno de Trabajo Gestión Humana y de la Información, por el término de duración de la vacancia definitiva, a partir de la fecha en que tome posesión en el encargo, con una asignación básica mensual de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.807.272)**, de acuerdo con el Decreto de incremento salarial vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La funcionaria **CLAUDIA ALEJANDRA VALDEZ LAGUNA**, identificada con cédula Nro. **31.964.792**, deberá adelantar los trámites correspondientes a la entrega del puesto de trabajo del empleo que desempeña actualmente, de acuerdo con el procedimiento institucional adoptado para este fin.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución se expide con efectos suspensivos para la posesión del empleo nombrado en encargo, mientras se surten las reclamaciones laborales por derecho preferente, si hay lugar a ellas, ante la Comisión de Personal de la entidad, y de ser el caso, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- así:

**a. Cuando no exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal:** A los diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del este acto, se procederá a efectuar la comunicación del nombramiento y posterior posesión de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

**b. Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y en Segunda Instancia ante la CNSC, si la respuesta es negativa para el reclamante:** Se suspenderá el término de la posesión hasta el día en que se realice la notificación de la respuesta al reclamante por parte de la Comisión de Personal de la Entidad y la CNS; esta última, siempre y cuando se presente recurso en segunda instancia.

RESOLUCIÓN No.



20251000000743

11-03-2025

*Por la cual se hace un encargo por derecho preferencial en la planta global del Instituto Nacional para Ciegos –INCI–*

A partir del día hábil siguiente de la notificación de la respuesta al reclamante, se procederá a efectuar la comunicación del nombramiento y posterior posesión de conformidad con los artículos 2.2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

**c. Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y la CNSC y la respuesta es positiva para el reclamante:** Se procederá a la derogatoria del nombramiento en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS PARRA DUSSAN**  
Director General

Proyectó: Angela Beltran Velandia – Coordinador Gestión Humana y de la Información  
Revisó: Darío Vargas Montañez – Secretario General.